

RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No **9.739.222** quien actúa en calidad de **Representante legal de la sociedad INMOBILIARIA E INVERSIONES VELHER S.A.S**, identificada con el Nit **900.502.370-1**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-187294** y ficha catastral **6340100010000000105670000000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **7997-23**,

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-468 del 10 de agosto de 2023, notificado electrónicamente al correo inversionesvelher@gmail.com, el día 16 de agosto de 2023, oficio salida 12106 del 16 de agosto de 2024.**

RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a realizar visita técnica el día 07 de septiembre de 2024 y concepto técnico **CTPV-389 del 06 de octubre de 2023** el cual describe lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-389-2023

FECHA:	06 de octubre de 2023
SOLICITANTE:	INMOBILIARIA E INVERSIONES VELHER S.A.S.
EXPEDIENTE N°:	07997-23

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- 1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*
- 2. Radicado E07997-23 del 11 de julio de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-468-10-08-2023 del 10 de agosto de 2023.*
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 07 de septiembre de 2023.*
- 5. Radicado No. 14151 del 25 de septiembre de 2023, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 6. Radicado E11577-23 del 05 de octubre de 2023, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 14151 del 25 de septiembre de 2023.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

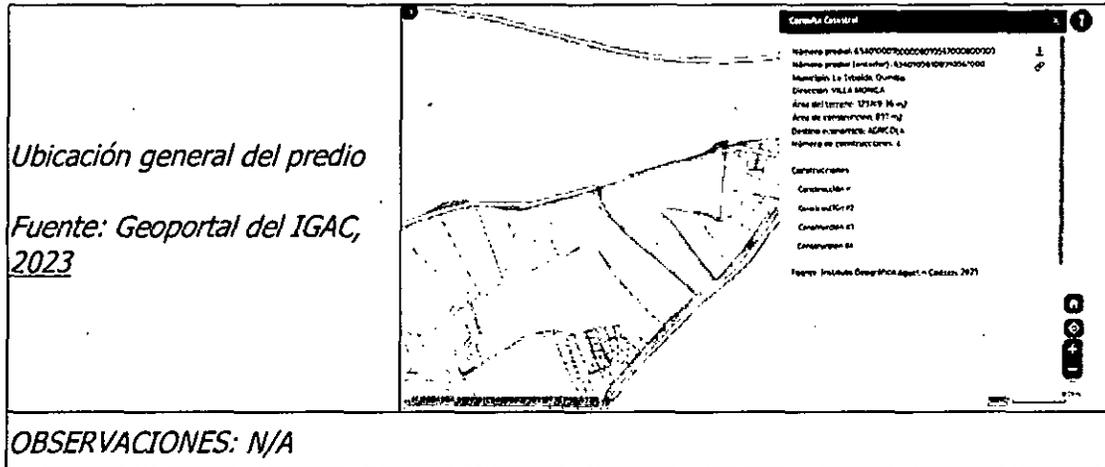
RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Nombre del predio o proyecto	FI VILLA MONICA LT DE TERRENO
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO, municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO
Código catastral	634010001000000010567000000000
Matricula Inmobiliaria	280-187294
Área del predio según certificado de tradición	128,000.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	123,749.36 m ²
Área del predio según SIG Quindío	134,228.12 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Vivienda, Industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°29'08.55"N Longitud: 75°44'51.47"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°29'07.59"N Longitud: 75°44'52.79"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	247.50 m ²
Caudal de la descarga	0.1722 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se proyecta la construcción de un Centro Comercial denominado Mall Murillo, el cual contará con áreas de supermercado, gimnasio, burbujas y locales comerciales, en donde se esperan visitantes o clientes potenciales. El proyecto está creado en función de ser un espacio colectivo de tiendas, lugares de ocio, diversión, esparcimiento y zonas de comidas, todo dentro de un mismo espacio. El complejo está diseñado para albergar hasta 350 personas al mismo tiempo, cuya estancia está planteada como temporal. A continuación, en la Tabla 1, se muestran las zonas de las que está compuesta en proyecto:

No.	Zona	Área [m ²]	No. de locales por comercio
1	Supermercado y gimnasio	990.57	2
2	Área de comercio 1	288.84	6
3	Área de comercio 2	558.13	4
4	Área de comercio 3	227.18	6
5	Área de comercio 4	163.66	8
6	Área de comercio 5	212.86	3
7	Oficina de Administración	46.00	1
8	Área de burbujas	42.96	8
Total		2,530.20	38

Tabla 1. Zonas que componen el proyecto Mall Murillo

Fuente: Documentación técnica aportada

RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Por lo anterior, se concluye que los vertimientos generados en el predio contentivo de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento están asociados a las actividades humanas realizadas dentro del complejo, por lo que todas las Aguas Residuales generadas serán de tipo Doméstico (ARD).

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

El vertimiento generado dentro del complejo comercial se origina en las ocho (8) zonas descritas en la Tabla 1. Para el pretratamiento de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en cada zona, se propone la instalación de Trampas de Grasas prefabricadas con la siguiente configuración:

Zona	Configuración
Supermercado y gimnasio	Una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 500 litros
Área de comercio 1	Dos (2) Trampas de Grasas prefabricadas de 1000 litros
Área de comercio 2	Dos (2) Trampas de Grasas prefabricadas de 1000 litros
Área de comercio 3 y Oficina de Administración	Dos (2) Trampas de Grasas prefabricadas de 1000 litros
Área de comercio 4	Dos (2) Trampas de Grasas prefabricadas de 1000 litros
Área de comercio 5	Dos (2) Trampas de Grasas prefabricadas de 1000 litros
Área de burbujas	Una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 1000 litros

Tabla 2. Configuración y distribución propuesta para las Trampas de Grasas
Fuente: Documentación técnica aportada

Después de los módulos de pretratamiento (Trampas de Grasas) descritos anteriormente en la Tabla 2, todas las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en cada zona serán conducidas a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por: un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	14,850.00 litros

RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	6,600.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	247.50 m ²

Tabla 3. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Tanque Séptico	1	L1 = 3.00 L2 = 1.50	1.50	2.20	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	2.00	1.50	2.20	N/A
Campo de Infiltración	11 zanjas	30.00	0.75	N/A	N/A

Tabla 4. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [litros/día/m ²]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m ²]
8.17	30.00	14,875.00	230.62

Tabla 5. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 3) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 5). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas (ARD) cuentan con unas características ya conocidas. Para el caso particular de esta solicitud de trámite de permiso de vertimiento, en el predio, durante la diligencia del trámite, no se ha iniciado con la construcción del proyecto propuesto, por lo que el vertimiento proyectado aun no existe. Por lo anterior, no es posible realizar a la fecha una caracterización fisicoquímica. En la documentación técnica allegada se aporta una caracterización presuntiva de acuerdo a las cargas contaminantes estimadas. Sin embargo, en caso de otorgarse el permiso de vertimiento, el solicitante deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que esta autoridad ambiental lo requiera, una caracterización fisicoquímica del vertimiento una vez este comience a ser generado. Los resultados de esta caracterización deberán satisfacer los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 2 de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de

RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Ambiente y Desarrollo Sostenible, o, en su defecto, la normatividad ambiental que aplique para la fecha en que se requiera la caracterización del vertimiento.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

FORMATO DE REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS – CRQ

Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2018.

REQUISITO – COMPONENTE	ITEM ESPECIFICO	PRESEN TA SI - NO	CU MPL E SI - NO	OBSERVACIONES
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	<ul style="list-style-type: none"> Definir área del proyecto. Imagen de un S.I.G. a escala y tamaño adecuado. Mostrar todos los componentes del proyecto, el sistema de tratamiento y su disposición final. Mostrar cuerpos de agua existentes. 	Si	Si	• N/A
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con	<ul style="list-style-type: none"> Especificación de las etapas y procesos empleados en la 	Si	Si	• N/A

RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

<p><i>especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.</i></p>	<p><i>actividad generadora del vertimiento.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Procesos específicos que generan vertimientos.</i> • <i>Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento.</i> • <i>Flujos de agua residual (balance de aguas)</i> • <i>Sistemas de control para el tratamiento.</i> • <i>Tecnologías y equipos empleados en la gestión del vertimiento.</i> 			
<p><i>3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Insumos.</i> • <i>Productos químicos aplicados en el tratamiento.</i> • <i>Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas.</i> 	Si	Si	• N/A
<p><i>4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Características (caudal y calidad) del cuerpo de agua receptor.</i> • <i>Identificación de usuarios del recurso aguas abajo.</i> • <i>Delimitación de la franja potencialmente afectable de la fuente receptora.</i> • <i>Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento.</i> 	N/A	N/A	• N/A



RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

<p><i>administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental Competente cuente con un modelo regional de la calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad ambiental.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. • Análisis de los impactos. • Protocolo de Modelación (programa- simulación ambiental) en escenarios críticos y normales de funcionamiento del tratamiento. • Presentar modelo en medio magnético. • Descripción del modelo utilizado (limitaciones-- ventajas). • Concentraciones de los parámetros analizados. • Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de recuperación - recomendaciones). 			
<p><i>5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción del tipo de suelo. • Vocación del suelo. • Identificación de posibles acuíferos asociados. • Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. 	<p>Si</p>	<p>Si</p>	<ul style="list-style-type: none"> • N/A

RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

<p><i>y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. • Análisis de los impactos. • Resiliencia del suelo. • Sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración. 			
<p><i>6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las grasas. • Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de los lodos. • Certificados de disposición final. • Manejo de residuos peligrosos. 	<p align="center"><i>Si</i></p>	<p align="center"><i>Si</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • N/A
<p><i>7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Planes de manejo para cada impacto. • Áreas de aplicación. • Valoración de cada plan, indicadores. • Cronograma. • Programa de seguimiento y control. 	<p align="center"><i>Si</i></p>	<p align="center"><i>Si</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • N/A
<p><i>8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Identificación de los asentamientos o habitantes del sector donde se desarrolla la actividad. • Afectación económica, social y cultural en la zona. 	<p align="center"><i>Si</i></p>	<p align="center"><i>Si</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • N/A



RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p><i>pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Medidas para evitar y minimizar los efectos negativos.</i> 			
<p><i>9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Nombre de la cuenca hidrográfica y cuerpo de agua específico en donde se realiza la descarga.</i> • <i>Ubicación georreferenciada de la descarga final.</i> • <i>Diseño de la estructura de descarga.</i> • <i>Verificación del permiso de ocupación de cauce.</i> • <i>Argumentación y validación de la localización de la descarga final.</i> • <i>Posibilidad de Existencia de zona de mezcla.</i> 	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<ul style="list-style-type: none"> • N/A
<p><i>Observaciones Técnicas</i></p>	<p><i>La EAV se ajusta a los términos de referencia establecidos en el artículo 09 del Decreto 050 de 2018</i></p>	<p><i>Nombre y firma del Responsable:</i></p>	<p><i>Fecha:</i></p>	
<p><i>Conclusión Técnica (Cumple – No Cumple)</i></p>	<p><i>Cumple</i></p>		<p><i>06 de octubre de 2023</i></p>	

Nota: La Modelación se debe realizar conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico o Modelos de Simulación existentes, mientras se expide la Guía. La Autoridad Ambiental determinará los casos en los cuales se requiere a los Conjuntos

RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	Comercio: Grupos uno (1) y dos (2). Social tipo A: Grupos (1), (2), (3) y (4). Recreacional: Grupos (1) y (2).
Usos restringidos	Agroindustria.
Usos prohibidos	Vivienda: a, b, c, d. Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5). Industrial: tipo A, tipo B, grupo dos (2) y tres (3). Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4).
Restricciones	Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (pendientes mayores de 35%, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas y zonas de protección y conservación.

Tabla 7. Usos del suelo en ZONA RURAL en el predio "FINCA VILLA MONICA"

Fuente: Concepto de Usos de Suelo SP N° 165 de 2022, Secretaría de Planeación de La Tebaida, Quindío

Debido a que una parte del predio se encuentra en CORREDOR SUBURBANO y otra parte se encuentra en ZONA RURAL, se hace necesario conocer exactamente qué partes del predio se encuentran en cada una de estas zonas con el fin de determinar en qué zona se localiza el proyecto que se pretende desarrollar y su respectivo Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas. Para lo anterior, se realizó el siguiente procedimiento:

En Google Earth Pro, se trazó una línea sobre la cuneta de la vía Panamericana que es colindante al predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento. Lo anterior, se puede visualizar a continuación en la Imagen 1.



RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Imagen 1. Trazado de la cuneta de la vía Panamericana colindante al predio

Fuente: Google Earth Pro

Posteriormente, se tomó el archivo DWG allegado en la documentación técnica aportada y se extrajo la implantación georreferenciada del proyecto y su respectivo Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, EPSG: 3115). En el software ArcMap, se realizó una superposición de esta extracción con el polígono del predio y la línea trazada correspondiente a la cuneta de la vía Panamericana. Esta superposición se puede visualizar a continuación en la Imagen 2.

RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

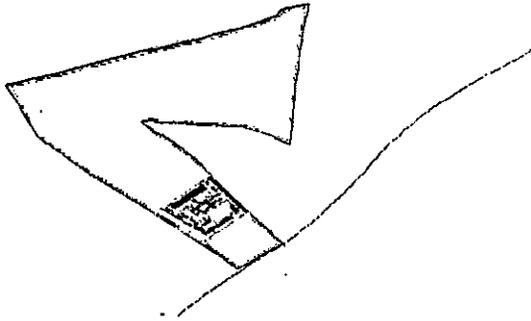


Imagen 2. Superposición de capas de implantación del proyecto, STARD, predio y cuneta

Fuente: ArcMap

Una vez se tuvo la superposición de capas mencionada, se generó un polígono a partir de un Buffer a 200 metros sobre el lado de la cuneta colindante al predio. Con la generación de este polígono, se puede determinar qué parte del predio se encuentra en CORREDOR SUBURBANO y qué parte del predio se encuentra en ZONA RURAL. El Buffer generado se puede visualizar a continuación en la Imagen 3.

Imagen 3. Buffer a 200 metros a partir de la cuenta de la vía Panamericana

Fuente: ArcMap

Como se puede visualizar en la Imagen 3, la infraestructura del proyecto que se pretende desarrollar y su respectivo Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas se encuentran localizados dentro del CORREDOR SUBURBANO.

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Imagen 4. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

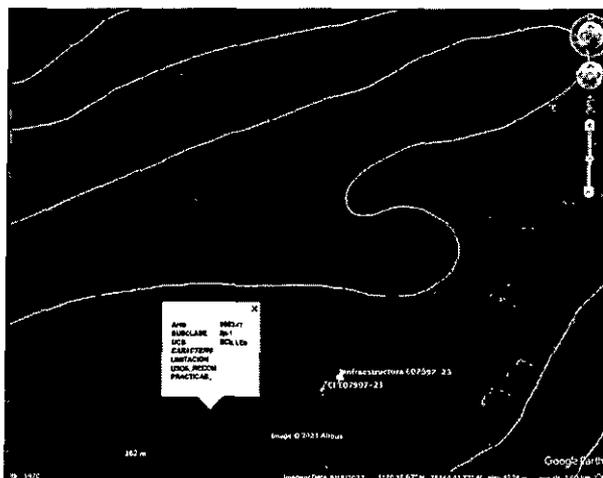


Imagen 5. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del

vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 5). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.*
- *En caso de otorgarse el permiso de vertimiento, el solicitante deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que esta autoridad ambiental lo requiera, una caracterización fisicoquímica del vertimiento una vez este comience a ser generado. Los resultados de esta caracterización deberán satisfacer los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 2 de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o, en su defecto, la normatividad ambiental que aplique para la fecha en que se requiera la caracterización del vertimiento.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 07997-23 para el predio FÍ VILLA MONICA LT DE TERRENO, ubicado en la vereda MURILLO del municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-187294 y ficha catastral No. 634010001000000010567000000000, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por trescientos cincuenta (350) contribuyentes temporales.**
- *La infraestructura del proyecto que se pretende desarrollar y su respectivo Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas se encuentran localizados dentro del CORREDOR SUBURBANO (ver Imagen 3).*

RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- **ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** *para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 247.50 m², la misma fue designada en las coordenadas geográficas Latitud: 04° 29' 07.59" N, Longitud: 75° 44' 52.79" W. La anterior corresponde a una ubicación del predio con una altitud de 1212 m.s.n.m.*
- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.*

Que el día 24 de octubre de 2023, la Subdirección de Regulación y Control, a través del comunicado interno SRCA-11160, solicita apoyo al grupo técnico y jurídico de la oficina Asesora de Dirección y Planeación de la CRQ, con el fin de realizar análisis de determinantes ambientales del medio natural y ordenamiento territorial frente a la viabilidad del proyecto.

Que el día 30 de noviembre de 2023, la oficina asesora de Dirección y Planeación de la CRQ, envía comunicado interno DG211-2023, manifestando que *"el usuario no proporcionó la información completa sobre el área destinada a las construcciones y áreas duras (vías parqueaderos, espacios comunes, plazas, senderos y caminos, no ha sido factible llevar a CABO EL ANALISIS DE DENSIDADES DE CONSTRUCCION Y OCUPACION DEL PROYECTO"*.

El día 05 de febrero de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, a través del oficio de salida 001249, realiza solicitud de complemento de información al señor Jairo Andrés Velásquez, para que allegue la información solicitada por el grupo técnico y jurídico de la Oficina Asesora de Dirección y planeación de la CRQ, el cual se solicitó a través del comunicado interno DG211-2023

Que el día 14 de febrero de 2024, señor Jairo Velásquez, a través de radicado 1697-24 allega un plano

Que el día 03 de abril de 2024, señor Jairo Velásquez, a través de radicado 3590-24 allega un plano y cd.

Que el día 16 de septiembre de 2024, la oficina asesora de dirección de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través de comunicado interno **DG-134-2024**, allega concepto referente a determinantes ambientales aplicables, de ordenamiento territorial del proyecto VILLA MONICA en el cual constará de:

RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1 supermercado- 1 Gimnasio- Comercio 1-6 locales- Comercio 2-4 locales- Comercio 3-6 locales- Comercio 4-8 locales- Comercio 5-3 locales- 1 oficina de administración- 8 burbujas, en el cual manifiesta lo siguiente:

1. PREDIO OBJETO DE REVISIÓN

El predio objeto de la verificación presentado en la tabla 1. Se encuentra ubicado en el municipio de La Tebaida (Ver figura 1) en la vereda Murillo. Así mismo es de precisar que la información contenida en el presente oficio corresponde al análisis de la información cartográfica disponible por la Autoridad Ambiental, así como de diferentes instrumentos de planificación con los que cuenta la entidad, el predio Finca Villa Mónica vereda Murillo municipio de La Tebaida se observa que el proyecto comprende la construcción de 1 supermercado, 1 gimnasio, comercio 1-6 locales, comercio 2-4 locales, comercio 3-6 locales, comercio 4-8 locales, comercio 5-3 locales, 1 oficina de administración y 8 burbujas

Tabla 1. Predio objeto de revisión por parte de la CRQ

NOMBRE DEL PREDIO:	Villa Mónica
CÉDULA CATASTRAL:	6340100010000000105670000000
MUNICIPIO:	La Tebaida
MATRICULA INMOBILIARIA	280-187294
VEREDA	Murillo
REGISTRO AREAS	12 hectáreas-8000 m ²

En el



proceso de establecimiento de las determinantes por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, el equipo técnico jurídico adscrito a la dirección general de la entidad, realiza la revisión de los aspectos técnicos y ambientales contenidos en la

RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Resolución No.1688 de 2023 por medio de la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales de superior jerarquía para la ordenación del territorio en la jurisdicción de la CRQ.

Determinantes ambientales del medio Natural: Las Determinantes del medio natural son aquellas que resultan en la conservación y protección de los ecosistemas estratégicos y el mantenimiento de los bienes y servicios ecosistémicos que soportan los modelos de ocupación del territorio.

- **Áreas del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP):** De acuerdo a la información contenida en el sistema de información geográfica SIG Quindío el predio Villa Mónica se encuentra por fuera de los polígonos correspondientes a Parque Nacional Natural Los Nevados, Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI paramos y bosques alto andinos del municipio de Génova, Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI de la cuenca alta de Rio Quindío de Salento, Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Chili bosque alto Andino Pijao, Distrito de conservación Barbas Bremen, como se muestra a continuación.

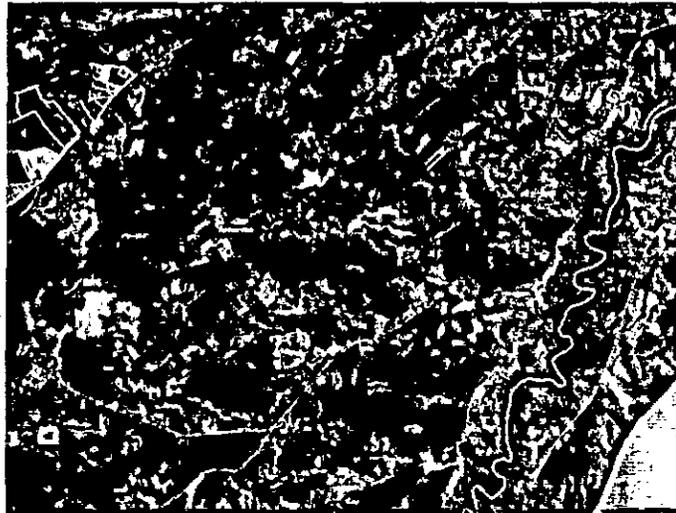


Figura 1. Localización áreas del sistema nacional de áreas protegidas SINAP Fuente: SIG Quindío 2024.

Áreas de especial importancia ecosistémica y ecosistemas estratégicos: Los ecosistemas estratégicos juegan un papel fundamental en el sostenimiento de procesos naturales, sociales, económicos, ecológicos o de otra índole. Esto es, que no se trata tan sólo de áreas de importancia natural o para la biodiversidad, sino que cumplen otras funciones de soporte vital para la sociedad, a través de la prestación de bienes y servicios ecológicos fundamentales. Estos incluyen, por ejemplo, la regulación del clima y de la humedad, la provisión de agua para abastecimiento de la población, la generación de

RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

energía o el riego, el mantenimiento de climas y suelos adecuados para la producción de alimentos y materias primas o el mantenimiento del sistema natural de prevención de desastres o de control de plagas.

- **Nacimientos de Aguas:** La sección 18 del Decreto 1076 el cual incorpora el Artículo 3º del Decreto 1449 de 1977 define que, en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

"1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia." (...)

Los nacimientos de agua serán objeto de protección especial, según expresa el principio general ambiental definido en el artículo 1 de la ley 99 de 1993. Los nacimientos de agua también son considerados suelos de protección según lo establecido en el artículo 2.2.2.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015, numeral 1.4.

En el caso del predio Villa Mónica, se evidencia que según el SIG Quindío se evidencia un nacimiento de agua en el predio de acuerdo al sistema de información geográfica SIG Quindío, sin embargo, el mismo podría corresponder posiblemente a un drenaje de tipo intermitente, por cual en caso de efectuarse obras en el predio se debe seguir lo mencionado con anterioridad con una zona de protección de 100 metros de radio medido desde la periferia del área de nacimiento o afloramiento de aguas superficiales.



RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Figura 2. Localización nacimiento de aguas predio Villa Mónica Fuente: SIG Quindío 2024.

- **Rondas Hídricas:** En el ARTICULO 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las Aguas: En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:
 1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 2. Observar las normas que establezcan el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos de agroquímicos.
 3. No provocar la alteración del flujo natural las aguas o el cambio su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
 4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
 5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones ADECUADAS de acuerdo con la resolución de otorgamiento.
 7. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.
 8. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
 9. Construir pozos sépticos para coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse.
 10. Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener flujo normal de las aguas y evitar los crecimientos excesivos de la flora acuática.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ en cumplimiento de la Ley 1450 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto No.2245 de 2017 en el cual se establecen los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción. La ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental. Mediante la Resolución No. 3541 del 29 de

RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

noviembre de 2018 la CRQ adoptó en su integridad, el documento técnico denominado "Priorización de rondas hídricas en el Departamento del Quindío", en donde se realizó el acotamiento de la ronda hídrica en 64 cuerpos de agua superficiales en el departamento del Quindío, sin embargo los cuerpos de agua innominados aledaños al predio Villa Mónica que son afluentes tributarios de la quebrada Cristales la cual aún no ha sido objeto del proceso de acotamiento de ronda hídrica, por lo cual se deben seguir los lineamientos técnicos en relación a la ronda hídrica establecidos en el Decreto 1076 de 2015.



Figura 3. Localización cuerpos de aguas superficiales predio Villa Mónica Fuente: SIG Quindío 2024.

- **Áreas Forestales protectoras:** De acuerdo con la normativa vigente Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.17.6 (Que compiló el Decreto 877/1976-Art- 9). Áreas forestales protectoras y entre las cuales se considera, las enunciadas en el literal e) las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no (...), en complemento con lo definido en el artículo 2.2.1.1.18.2 (Que compiló el Art. 3 del decreto 1449/1977) Protección y conservación de los bosques, e indica lo que se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).



Figura 4. Localización áreas forestales protectoras predio Villa Mónica Fuente: SIG Quindío 2024.



Figura 5. Localización áreas forestales protectoras predio Villa Mónica Fuente: SIG Quindío 2024.

Estrategias complementarias de conservación: El artículo 1 de la Ley 2ª. de 1959 establece que para el desarrollo de la economía forestal, protección de los suelos, las aguas y a vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", según la clasificación de que trata el Decreto Legislativo No.2278 de 1953, la Reserva Forestal Central, comprendida dentro los siguientes límites: una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el Este del divorcio de agua

RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de la Cordillera Central, desde el Cerro de Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados a al Norte de Sonsón.

El artículo 207 del Decreto 2811 de 1974 establece, que el área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

- **Reserva Forestal Central:** *En relación a lo establecido en el Artículo 207 del Decreto 2811 de 1974 establece, que el área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques; Posteriormente la Resolución 1922 de 2013, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determina los tipos de zonas de la Reserva Forestal Central y que para el Quindío aplica las siguientes:*
 - *Zona tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.*
 - *Zona tipo B: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.*

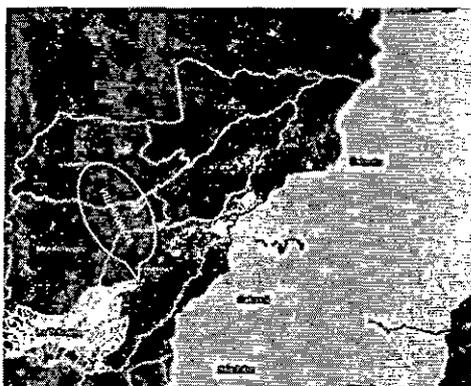


Figura 6. Localización reserva forestal central predio Villa Mónica Fuente: SIG Quindío 2024.

RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Sin embargo, de acuerdo a lo evidenciado en SIG Quindío, se concluye que el predio Villa Mónica municipio de La Tebaida no se encuentra dentro de are delimitada como reserva forestal central.

- **Áreas de conservación propiedad de los entes territoriales y la CRQ:** Las áreas de conservación y manejo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío se encuentran ubicados entre los 1.800 y 4.200 m.s.n.m., correspondiente a la parte alta de la cuenca del Río Quindío y se encuentran distribuidos de la siguiente manera: en el municipio de Salento Reten Forestal La Playa, Área de Conservación La Sierra, Estrella de Agua, la Cascada, Navarco, la Montaña, El Bosque y La Picota; en el municipio de Circasia y Filandia el Área de Conservación Bremen la Popa Filandia; en el municipio de Pijao Sierra Morena y El tapir; en el municipio de Génova Jardín; y, en Calarcá Parque Ecológico.

Sin embargo, una vez verificada la cartográfica contenida en el SIG Quindío se concluye que el predio Villa Mónica no se encuentra incluido dentro de las áreas de conservación propiedad de los entes territoriales o de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ.

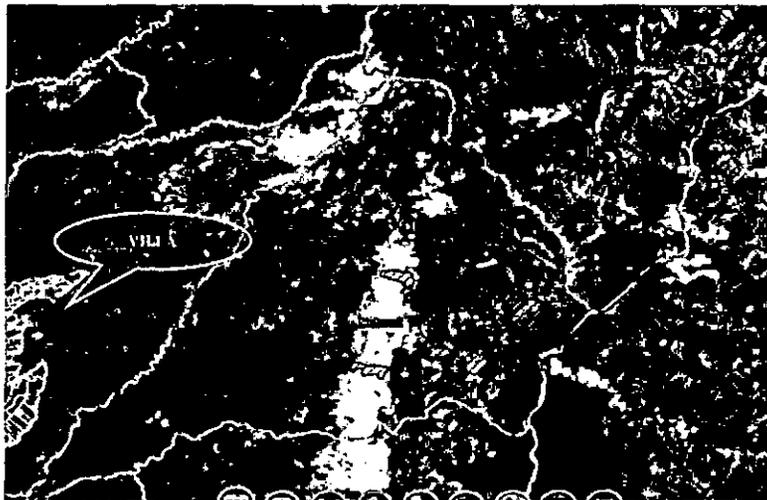


Figura 7. Localización áreas de reserva de la sociedad civil o CRQ, predio Villa Mónica
Fuente: SIG Quindío 2024.

Determinantes derivadas de los instrumentos de planificación: En relación a estas determinantes ambientales en la Resolución No.1688 de 2023 establece que la CRQ en el marco de sus funciones realizó la formulación del plan de ordenamiento y manejo de la cuenca hidrográfica, Plan de ordenamiento del recurso hídrico, localización de plantas de tratamiento de aguas residuales y la reglamentación de las fuentes hídricas superficiales.

RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- **PORH Rio La Vieja:** Para el ordenamiento del recurso hídrico a nivel nacional en el Artículo 2.2.3.1.5.1. del Decreto 1076 de 2015 estableció el Plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica como el Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico.

En donde para el caso del departamento del Quindío, El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río La Vieja (POMCH Rio La Vieja), formulado a escala 1:100.000 y aprobado en 2008 fue objeto de actualización a escala 1:25.000 y aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante Resolución No.1100 de 2018 (POMCA Rio La Vieja).

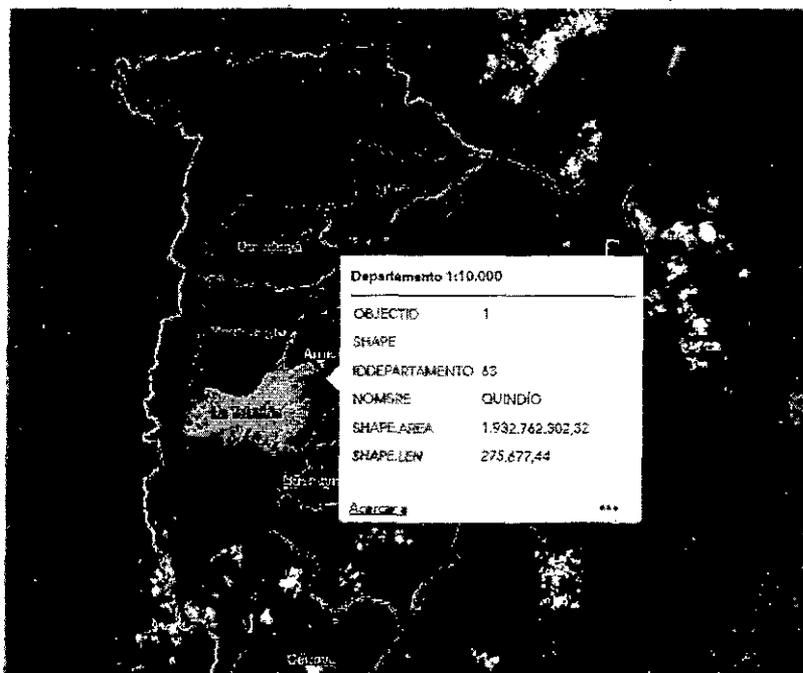


Figura 8. Localización UMC Rio Quindío, predio Villa Mónica Fuente: SIG Quindío 2024.

Se evidencia que, en lo relacionado con el recurso hídrico superficial, la cuenca hidrográfica de mayor orden corresponde al Rio La Vieja, en segundo lugar, se encuentra el Rio Quindío el cual incluye dentro de su área el predio Villa Mónica municipio de La Tebaida.

RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

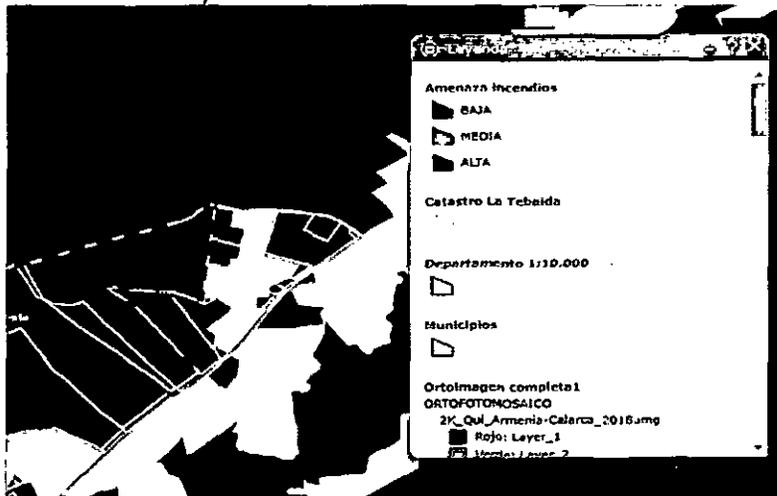
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBALDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Determinantes de la gestión del riesgo y cambio climático: La Gestión del Riesgo, corresponde al "proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, (rehabilitación y reconstrucción).

Es decir, complementario a los esfuerzos de adaptación, el país adelanta acciones para la gestión del riesgo de desastres en el país, que está regida por la ley 1523 del 2012, "por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones". Y en relación a la gestión del cambio climático establece directrices a través de la ley 1931 del 2018, en donde posiciona el concepto de riesgo asociado a cambio climático, ligado a los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres.

- **Gestión del Riesgo en zonas rurales:** En el análisis de esta determinante ambiental se tomó la información contenida en la Resolución No.1688 de 2023 y el sistema de información geográfica SIG Quindío, analizando variables como amenaza de inundaciones, amenazas avenidas torrenciales, amenaza de incendios, amenaza movimientos en masa, susceptibilidad de incendios, susceptibilidad de movimientos en masa, susceptibilidad de avenidas torrenciales, susceptibilidad de inundaciones y vulnerabilidad en movimientos en masa, como se muestra a continuación.

En el área de influencia del predio se observa que en para el caso de amenazas por incendios el predio presenta un riesgo de tipo alto en la ocurrencia de este tipo de eventos naturales o antrópicos.

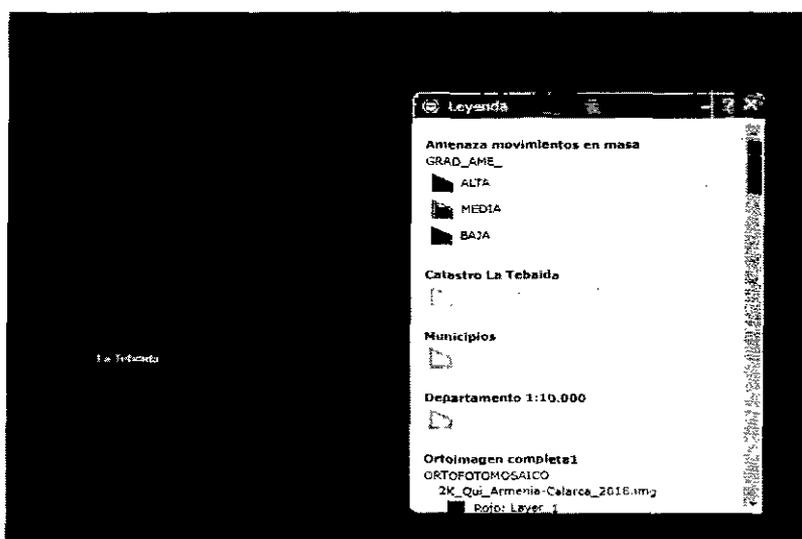


RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*Figura 9. Localización áreas de susceptibilidad alta de incendios predio Villa Mónica
 Fuente: SIG Quindío 2024.*

Mientras que, para los casos de amenaza de inundaciones, amenazas avenidas torrenciales y amenaza movimientos en masa el predio Villa Mónica se encuentra por fuera de las áreas de amenazas por inundaciones y avenidas torrenciales mientras que para movimientos en masa la amenaza es de tipo baja como se ilustra en la imagen.



*Figura 10. Localización áreas de susceptibilidad a otras amenazas, predio Villa Mónica
 Fuente: SIG Quindío 2024.*

Determinantes relacionadas con la ocupación del suelo rural: De acuerdo en lo dispuesto en los artículos 14, 16.3 y 17 de la Ley 388 de 1997, en el componente rural del plan de ordenamiento y en su cartografía se deberán determinar y delimitar cada una de las categorías de protección y de desarrollo restringido a que se refiere el decreto 3600 de 2007 (compilado en el decreto 1077 de 2015) con la definición de los lineamientos de ordenamiento y la asignación de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos correspondientes.

- **Índice de ocupación en el suelo rural:** Para el caso particular de permisos para vertimientos en suelo rural, adicional a lo dispuesto en el decreto 1077 de 2015 y reglamentarios, se toma en cuenta la determinante de superior jerarquía establecida en el numeral 31 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, que dice:

RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“ Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.” (subrayado fuera de texto)

Según lo anterior se realizó los cálculos de áreas (proyecto Villa Mónica), para lo cual se tuvo en cuenta el plano suministrado por el usuario en formato digital (tipo .shp). Se realiza la medición pertinente la implantación del proyecto teniendo en cuenta los polígonos aportadas por el solicitante, (figura 11).

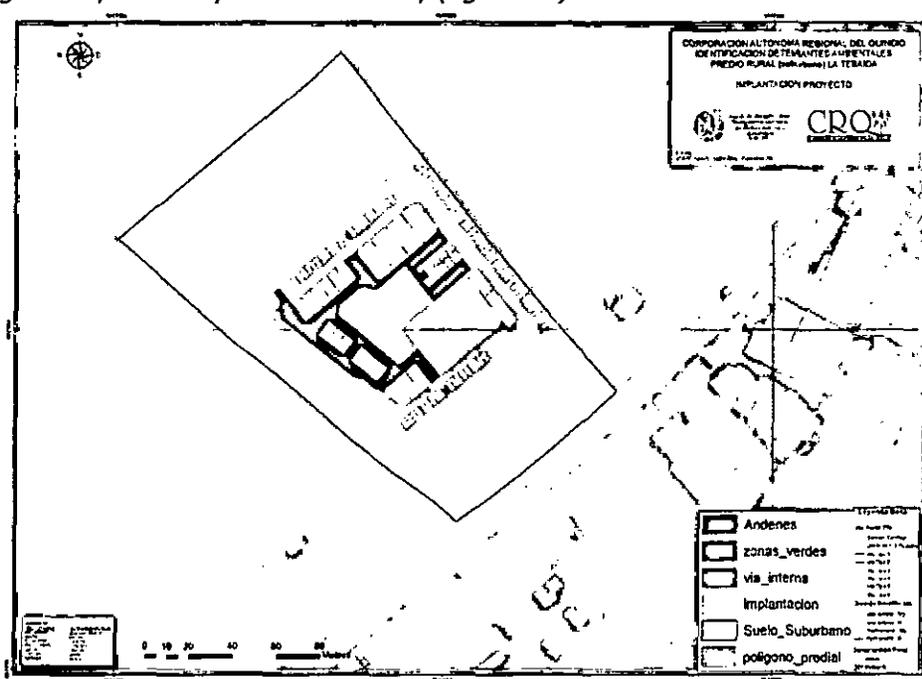


Figura 11. Polígonos áreas duras y baladas predio Villa Mónica Fuente: CRQ-2024.

De los datos anteriores se obtuvo el índice de ocupación del área a desarrollar que se detalla en la tabla # del presente informe técnico:

DESCRIPCION	AREA (m2)
AREA BRUTA DEL LOTE	134555,1
AREA EN SUELO SUBURBANO	21861,11
CESION VUJIAL OBLIGATORIA	3789,88

RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AREA NETA URBANIZABLE (área total menos áreas de cesión vial y suelo de protección y espacio público)	18071,23
AREA EN SUELOS DE PROTECCION	0
AREA OCUPADA EN CONSTRUCCIONES (zonas duras en primer planta)	7594,95
INDICE DE OCUPACION	42,02 %
AREA EN CONSERVACION	57,97 %

Tabla 2: Tabla de áreas e índice de ocupación calculado para el proyecto.

*Según el presente análisis la densidad de ocupación el proyecto Villa Mónica **No Cumple** con lo determinado según la ley 99 de 1993 cuando de índice máximo de ocupación en suelo rural es de 30% del área de desarrollar según se explicó en líneas anteriores.*

Es importante destacar que el cálculo del índice de ocupación se hace tomando en cuenta la porción suburbana del lote la cual corresponde a 200 metros de ancho según el PBOT vigente en el municipio de La Tebaida.

- **Capacidad de uso del suelo:** Son los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.6.2.2 del decreto 1076 de 2015, en estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual. Dentro de esta categoría se incluirán, entre otros, y de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto-ley 1333 de 1986, los suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, y aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal, destacando que la competencia de la Autoridad Ambiental se restringe a los asuntos exclusivamente ambientales.

En el caso del predio Villa Mónica municipio de La Tebaida se evidencia que el proyecto se encuentra en clase agrológica tipo II, y presenta dos clasificaciones de usos del suelo en primer lugar hay 6 hectáreas del predio en sub clase 2p-1 y 7.3 hectáreas en sub clase 4c-1.

RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

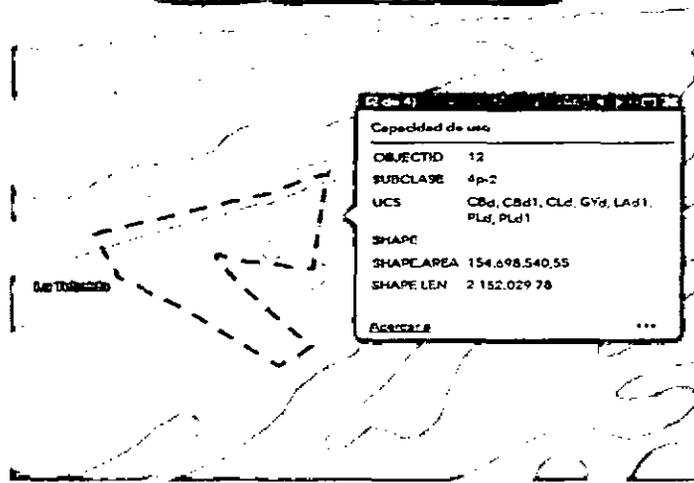


Figura 12. Capacidad de uso del suelo predio Villa Mónica Fuente: SIG Quindío 2024. Sin embargo, es de resaltar que en relación a la reglamentación e implementación de las clases agrologías es según la normatividad vigente es competencia del ente territorial establecer las clases agrologicas tanto para el suelo urbano como sub urbano en el municipio de La Tebaida, por lo cual en este aspecto la presente autoridad ambiental se acoge a lo dispuesto por parte del mismo.

CONCEPTO SOBRE EL USO DEL SUELO

En el presente tramite, la Secretaria de Planeación del municipio de La Tebaida se expide un concepto de uso del suelo mediante el radicado SP-165 de 2022 para el predio denominado Finca Villa Mónica como se muestra a continuación.

INFORMACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE CONSULTA:

Nombre del Solicitante:	<i>Inmobiliaria e Inversiones Velher S.A.S</i>
C.C. o NIT:	<i>900502370-1</i>
Dirección del Predio:	<i>Finca Villa Mónica</i>
Nº Ficha Catastral:	<i>000100010567-000</i>
Nº Matrícula Inmobiliaria:	<i>280-187294</i>

CLASIFICACIÓN DEL SUELO:

Clase de Suelo:	<i>De acuerdo al certificado del uso del suelo se observa que el predio se encuentra en dos clases de suelo una porción como de tipo sub urbano y otra como suelo de tipo rural.</i>
------------------------	--

RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el acápite referente a **INFORMACIÓN DEL USO SOLICITADO**, se indica por parte la secretaria de planeación que en el corredor suburbano según como se lista en la tabla siguiente y de acuerdo a lo contenido en el Acuerdo No.026 de 2000 Plan Básico de ordenamiento Territorial del La Tebaida:

Usos	Corredor Sub Urbano
Uso Principal	Vivienda Campestre, equipamientos recreativos de servicios y establecimientos comerciales. Proyectos de viviendas productivas y/o microempresas campestres, equipamientos recreativos, de servicios y establecimientos comerciales, tanto zona sub urbana como zona industrial.
Uso Complementarios	Comercio: Grupos 1 y 2, Social tipo A grupos 1, 2, 3 y 4, recreacional grupos 1 y 2, institucional grupo 2.
Usos Restringidos	Industria liviana, comercio grupo 3, 4 y 5, institucional grupo 3 y social grupo 3 y 4.
Usos Prohibidos	Vivienda tipo a, b, c y d, industrial tipo a y b grupos 2 y 3, institucional grupo 1, 2 y 3 y social tipo b grupo 1 y 2.
Usos	Zona Rural
Uso Principal	Las actividades agrícolas y/o ganadería dependiendo de las características del suelo.
Uso Complementarios	Vivienda campestre aislada, comercio grupos 1 y 2, social tipo a grupos 1, 2, 3 y 4, recreacional grupos 1 y 2.
Usos Restringidos	Agroindustria
Usos Prohibidos	Vivienda a, d, c y d, comercio grupo 3, 4 y 5, industrial tipo a y b grupo 2 y 3, institucional grupo 1, 2 y 3 y social tipo b grupo 1, 2, 3 y 4.
Restricciones	Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (pendientes mayores al 35%, zonas propensas a inundaciones, reptación, deslizamientos, llenos, etc) y los aislamientos hacia vías, líneas férreas, ríos, quebradas y zonas de protección y conservación.

Frente al concepto de uso del suelo para el predio Finca Villa Mónica vereda Murillo municipio de La Tebaida se observa que el proyecto comprende la construcción de 1 supermercado, 1 gimnasio, comercio 1-6 locales, comercio 2-4 locales, comercio 3-6 locales, comercio 4-8 locales, comercio 5-3 locales, 1 oficina de administración y 8 burbujas, en donde se establece según el ente territorial que la porción de suelo sub urbano corresponde a una franja paralela de 200 metros el eje de la vía panamericana, mientras que la otra posición del predio se encuentra en zona rural, por lo cual según la implantación del proyecto la mayoría de la infraestructura a construir se ubicaría en suelo de tipo rural, por lo cual cumple con lo establecido en el certificado del uso del suelo ya que se encuentra incluido dentro de los usos complementarios del suelo de tipo rural.

RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONCLUSIONES:

- *Dentro del análisis de las determinantes ambientales en el predio Villa Mónica se concluye por parte del equipo técnico de CRQ que para el caso del recurso hídrico superficial en el predio se presentan dos posibles drenajes superficiales de tipo permanente o intermitente, lo cual constituye a la luz de las determinantes ambientales un suelo de protección.*
- *Se identificó de acuerdo a la cartografía contenida en el SIG Quindío que en el predio se presenta un nacimiento de aguas el cual se le deben respetar las franjas de retiro establecidas en las determinantes ambientales de CRQ, que de acuerdo al análisis realizado por el personal técnico de CRQ corresponde a un área de 2.9 hectáreas del total del predio.*
- *En relación a las áreas forestales protectoras, como se mencionó líneas atrás el predio presenta dos drenajes superficiales lo cuales, según las determinantes ambientales, están asociados a áreas forestales protectoras de los cuerpos de aguas, que para el caso del predio Villa Mónica correspondería a un área de aproximadamente 4.40 hectáreas del total del predio.*
- *De acuerdo a la información técnica allegada por parte del usuario se concluye por parte de la autoridad ambiental que en relación a las densidades de ocupación del suelo rural en el municipio de La Tebaida el predio Villa Mónica No Cumple con lo determinado según la ley 99 de 1993 cuando el índice máximo de ocupación en suelo rural es de 30%.*
- *Según los lineamientos contenidos en la Resolución No.1688 de 2023 Por medio de la cual se actualizan las determinantes ambientales de superior jerarquía para el ordenamiento del territorio en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, el predio Villa Mónica municipio de la Tebaida se encuentra en clasificación agrologica tipo II sin embargo esto es competencia del ente territorial.*
- *En relación al certificado del uso del suelo SP-165 de 2022, se observa que el predio Finca Villa Mónica pretende realizar un uso del suelo de tipo complementario para el desarrollo de actividades de tipo comercial como lo son 1 supermercado, 1 gimnasio, comercio 1-6 locales, comercio 2-4 locales, comercio 3-6 locales, comercio 4-8 locales, comercio 5-3 locales, 1 oficina de administración y 8 burbujas.*
- *Para el desarrollo de cualquier actividad en el predio que genere aguas residuales, las mismas deberán de ser gestionadas a través de sistemas de tratamiento de cumplan con los requerimientos contemplados dentro de la normatividad colombiana, y con la respectiva disposición final, esto teniendo en cuenta la no existencia de infraestructura de saneamiento en la Zona de interés. Así mismo deberá tramitarse el respectivo trámite de permiso de vertimientos ante esta autoridad ambiental.*

El presente concepto se expide bajo el alcance definido en el artículo 28 del CPACA – ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Análisis jurídico:

De acuerdo con el análisis jurídico de la documentación allegada a la solicitud encontramos que el certificado de tradición identificado con la matrícula inmobiliaria **280-187294**, expedido el día 09 de junio de 2023, tiene como fecha de apertura 20 de junio de 2012 y un área de 12 hectáreas 8.000 m2.

Así mismo, el concepto uso de suelos **SP N°165 de 2022**, expedido por la Secretarías de Planeación Municipal de la Tebaida Quindío, certifica que el predio se encuentra ubicado una porción en **CORREDOR SUBURBANO** y la otra **SUELO RURAL**.

Que así mismo dentro del concepto uso de suelos y el acuerdo 026 de 2000 Plan Básico de ordenamiento Territorial, los usos para el predio Villa Mónica son los siguientes:

Usos	Corredor Sub Urbano
Uso Principal	<i>Vivienda Campestre, equipamientos recreativos de servicios y establecimientos comerciales.</i>
Uso Complementarios	<i>Proyectos de viviendas productivas y/o microempresas campestres, equipamientos recreativos, de servicios y establecimientos comerciales, tanto zona sub urbana como zona industrial.</i>
Usos Restringidos	<i>Comercio: Grupos 1 y 2, Social tipo A grupos 1, 2, 3 y 4, recreacional grupos 1 y 2, institucional grupo 2.</i>
Usos Prohibidos	<i>Industria liviana, comercio grupo 3, 4 y 5, institucional grupo 3 y social grupo 3 y 4.</i>
Usos	Zona Rural
Uso Principal	<i>Vivienda tipo a, b, c y d, industrial tipo a y b grupos 2 y 3, institucional grupo 1, 2 y 3 y social tipo b grupo 1 y 2.</i>
Uso Complementarios	<i>Las actividades agrícolas y/o ganadería dependiendo de las características del suelo.</i>
Usos Restringidos	<i>Vivienda campestre aislada, comercio grupos 1 y 2, social tipo a grupos 1, 2, 3 y 4, recreacional grupos 1 y 2.</i>
Usos Prohibidos	<i>Agroindustria</i>
Restricciones	<i>Vivienda a, d, c y d, comercio grupo 3, 4 y 5, industrial tipo a y b grupo 2 y 3, institucional grupo 1, 2 y 3 y social tipo b grupo 1, 2, 3 y 4.</i>
	<i>Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (pendientes mayores al 35%, zonas propensas a inundaciones, reptación, deslizamientos, llenos, etc) y los aislamientos hacia vías, líneas férreas, ríos, quebradas y zonas de protección y conservación.</i>

Dentro del análisis del concepto uso de suelos del predio Villa Mónica, tiene establecido como uso complementario **B. USO COMERCIAL**, lo que es enmarcarlo dentro de la actividad que se pretende realizar, usos establecidos por la Autoridad quien es la competente para indicar e identificar los tipos de suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad.

RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el concepto técnico **CTPV-389 del 06 de octubre de 2023** y el concepto de la Oficina Asesora de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través del comunicado interno **DG 134 del 16 de septiembre de 2024** y, en los cuales se determinó que:

Una vez analizado el proyecto y dando cumplimiento a la Resolución 1688 del 29 de junio de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN Y COMPILAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DE SUPERIOR JERARQUIA PARA LA ORDENACION DEL TERRITORIO EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ Y SE ESTABLECEN OTRAS DETERMINACIONES", se concluyó lo siguiente:

El concepto técnico **389 del 06 de octubre de 2023**, emitido por el ingeniero Civil Juan Sebastián Martínez, contratista de la subdirección concluye:

- **Los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de suelos de protección rural y de áreas ecosistémicas estratégicas.**
- **Así mismo manifiesta que el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución N°0330 de 2017.**

El concepto técnico emitido por la oficina de planeación de la CRQ, concluye:

- *El predio se encuentra por fuera de los polígonos correspondientes a parque Nacional Natural los Nevados, Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI paramos y bosques altos andinos del municipio de Génova, Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI de la cuenca alta del Rio Quindío de Salento, Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Chili bosque alto Andino Pijao, Distrito de Conservación Barbas Bremen.*
- **El Índice de ocupación** en el suelo rural dispuesto en el decreto 1077 de 2015 y reglamentarios, se toma en cuenta la determinante de superior jerarquía establecida en el numeral 31 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, que dice:

"Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales.

RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente." (subrayado fuera de texto)

Según lo anterior se realizó los cálculos de áreas (proyecto Villa Mónica), para lo cual se tuvo en cuenta el plano suministrado por el usuario en formato digital (tipo.shp). Se realiza la medición pertinente la implantación del proyecto teniendo en cuenta los polígonos aportados por el solicitante.

*Según el presente análisis, la densidad de ocupación el proyecto Villa Mónica **NO CUMPLE con lo determinado en la ley 99 de 1993, cuando ele índice máximo de ocupación en suelo rural es de 30% del área a desarrollar....***

Es importante destacar que el calculo del índice de ocupación se hace tomando en cuenta la porción suburbana del lote, la cual corresponde a 200 metros de ancho según el PBOT vigente en el Municipio de la Tebaida

Así mismo la oficina de planeación de la CRQ concluye:

- *Dentro del análisis de las determinantes ambientales en el predio Villa Mónica se concluye por parte del equipo técnico de CRQ que para el caso del recurso hídrico superficial en el predio se presentan dos posibles drenajes superficiales de tipo permanente o intermitente, lo cual constituye a la luz de las determinantes ambientales un suelo de protección.*
- *Se identificó de acuerdo a la cartografía contenida en el SIG Quindío que en el predio se presenta un nacimiento de aguas el cual se le deben respetar las franjas de retiro establecidas en las determinantes ambientales de CRQ, que de acuerdo al análisis realizado por el personal técnico de CRQ corresponde a un área de 2.9 hectáreas del total del predio.*
- *En relación a las áreas forestales protectoras, como se mencionó líneas atrás el predio presenta dos drenajes superficiales lo cuales, según las determinantes ambientales, están asociados a áreas forestales protectoras de los cuerpos de aguas, que para el caso del predio Villa Mónica correspondería a un área de aproximadamente 4.40 hectáreas del total del predio.*
- *De acuerdo a la información técnica allegada por parte del usuario se concluye por parte de la autoridad ambiental que en relación a las densidades de ocupación del suelo rural en el municipio de La Tebaida el predio Villa Mónica No Cumple con lo determinado según la ley 99 de 1993 cuando de índice máximo de ocupación en suelo rural es de 30%.*

RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Según los lineamientos contenidos en la Resolución No.1688 de 2023 Por medio de la cual se actualizan las determinantes ambientales de superior jerarquía para el ordenamiento del territorio en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, el predio Villa Mónica municipio de la Tebaida se encuentra en clasificación agrologica tipo II sin embargo esto es competencia del ente territorial.*
- *En relación al certificado del uso del suelo SP-165 de 2022, se observa que el predio Finca Villa Mónica pretende realizar un uso del suelo de tipo complementario para el desarrollo de actividades de tipo comercial como lo son 1 supermercado, 1 gimnasio, comercio 1-6 locales, comercio 2-4 locales, comercio 3-6 locales, comercio 4-8 locales, comercio 5-3 locales, 1 oficina de administración y 8 burbujas.*
- *Para el desarrollo de cualquier actividad en el predio que genere aguas residuales, las mismas deberán de ser gestionadas a través de sistemas de tratamiento de cumplan con los requerimientos contemplados dentro de la normatividad colombiana, y con la respectiva disposición final, esto teniendo en cuenta la no existencia de infraestructura de saneamiento en la Zona de interés. Así mismo deberá tramitarse el respectivo trámite de permiso de vertimientos ante esta autoridad ambiental.*

Los anteriores conceptos se acogen en todas sus partes, tanto el emitido por la Oficina de planeación de la CRQ, frente al ordenamiento territorial y de determinantes ambientes, como el de la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, frente al trámite de permiso de vertimientos, quien avala los sistemas de tratamientos de aguas residuales domesticas propuestos en el Proyecto **VILLA MÓNICA**.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-365-17-10-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los

RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES, predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-187294 y ficha catastral 6340100010000000105670000000; **sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de LA TEBAIDA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas), a la sociedad INMOBILIARIA E INVERSIONES VELHER S.A.S,** identificada con el Nit-900.502.370-1., **quien ostenta la calidad de propietaria del predio.**

PARÁGRAFO 1: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado 1) **FI LA MERCED, UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE ALOJAMIENTO TIPO GLAMPIN,** predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 284-7391 y ficha catastral 00-00-0002-1) **FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES,** predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-187294 y ficha catastral 6340100010000000105670000000., se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 7997-23,** relacionado con el predio denominado **1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES,** predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-187294 y ficha catastral 6340100010000000105670000000.

PARÁGRAFO: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro

RESOLUCIÓN No 2505 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE PRETENDEN GENERAR EN EL PREDIO 1) FI VILLA MÓNICA LT DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LOCALES COMERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

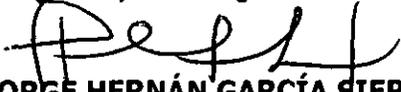
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- de acuerdo con la autorización realizada por parte del señor el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **9.739.222** quien actúa en calidad de **Representante legal de la sociedad INMOBILIARIA E INVERSIONES VELHER S.A.S**, identificada con el Nit **900.502.370-1**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, se notifica el presente acto administrativo al correo inversionesvelher@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

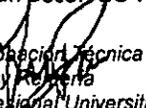
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

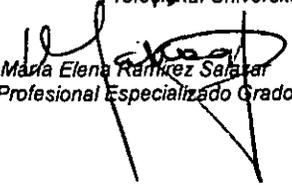

JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA ^{JB}

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección jurídica
Cristina Reyes Ramírez
Contratista


Aprobación Técnica
Jeissy Reñera
Profesional Universitario Grado 10


Proyección técnica: Juan Sebastián Martínez
ingeniero Civil Contratista Abogada


Aprobación jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Profesional Especializado Grado 16